

**Acuerdo Sobre Condiciones y Estándares a Cumplir en los
Procesos de Evaluación del Sistema Nacional de Certificación
de Leña (SNCL)**

Entre

**Corporación de Certificación de Leña y Productos Forestales
del Bosque Nativo**

y

(Evaluador)

En _____, a _____ del año _____, comparecen **Corporación de Certificación de Leña y Productos Forestales del Bosque Nativo**, RUT N° 65.933.860-2, representada por don Carlos Fuentealba Rollat, chileno, casado, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad N° 5.945.663-6, ambos domiciliados en Ismael Valdes 500, piso 2, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante indistintamente denominada **la Corporación**; y don (ña) _____, _____, Chileno(a), Profesión: _____, cédula de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____, comuna de _____, Región de _____, en adelante indistintamente denominada **el(la) evaluador(a)**, todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes mencionadas, y señalan que vienen en establecer el presente **Acuerdo Sobre Condiciones y Estándares a Cumplir en los Procesos de Evaluación del Sistema Nacional de Certificación de Leña**.

Primero: Antecedentes.

La Corporación es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro cuyo principal objeto es la creación y administración de un Sistema Nacional de Certificación de Leña, orientado a contar con un producto diferenciado en el mercado de la dendroenergía. El Sistema Nacional de Certificación de Leña exige el cumplimiento de 4 (cuatro) principios: a) que se cumpla con toda la normativa vigente; b) que la leña provenga de un bosque con plan de manejo; c) que la leña tenga un contenido de humedad inferior al 25%; d) que se entregue información precisa y veraz sobre el producto.

Por su parte, don _____ ha sido reconocido por el Consejo Local _____, en la reunión ordinaria N° _____, de fecha _____, como **EVALUADOR** del Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL), en virtud de la aprobación del curso de capacitación ofrecido por el SNCL en la ciudad de Valdivia.

El presente acuerdo establece las condiciones y estándares que se deberá cumplir en el proceso de la evaluación por el evaluador.

Segundo: Don _____ en su calidad de Evaluador declara conocer el estándar, procedimientos y reglamentos del SNCL como también las atribuciones de la Corporación y los COCEL en cada una de las regiones en que se

implementa el SNCL. Dichos documentos se encuentran en "Componentes del Sistema Nacional de Leña (Versión 7.0)" en sus versiones vigentes.

Tercero: La labor del evaluador será personal y consistirá en evaluar a los comerciantes que deseen obtener la certificación por SNCL, respecto al cumplimiento del estándar, procedimientos y reglamentos del SNCL, ya señalados y, en virtud de ello, recomendarlos al Consejo Local respectivo para la certificación según requerimientos establecidos.

Cuarto: Remuneración

El evaluador será remunerado por su labor directamente por el comerciante que solicita certificarse, para tal efecto deberá suscribirse entre las partes el Contrato CO-EVA-001, cuyo modelo se anexa al presente instrumento, pasando a ser parte integrante del presente contrato.

Quinto: Condiciones de certificación

a) Las evaluaciones de certificación que realice Don _____ serán reconocidas por el COCEL respectivo, siempre que cumplan con los requisitos de veracidad y aquellos mínimos de presentación y contenidos señalados en documento "Formato de informe de evaluación", entregado por el COCEL al momento de acreditarlo, que se entiende formar parte del presente Acuerdo.

B) El Evaluador deberá mantener un Registro impreso y un registro Digital de todos los informes de Evaluación que haya extendido a comerciantes que postulen a la certificación. Los únicos informes validos por el SNCL son aquellos confeccionados de acuerdo a las pautas y reglamentaciones vigentes que se han señalado en el presente Acuerdo.

C) El Evaluador deberá recomendar al COCEL correspondiente, la certificación de aquellos comerciantes de leña que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento RG-CER-001.

D) **La Corporación** se obliga a incluir el nombre de _____ en su lista oficial de Evaluadores, para ser entregada a todos los comerciantes que postulen a ser certificados por el SNCL.

Sexto: El Evaluador deberá cancelar la suma de 1.0 UF anual, con el fin de renovar su acreditación y mantenerse en el Registro de Evaluadores del SNCL. Esta suma deberá ser pagada a la Corporación a mas tardar el día 30 de abril de cada año.

El no pago de la suma señalada en el párrafo anterior dará derecho al SNCL, a no renovar la acreditación del evaluador y a eliminarlo del Registro de Evaluadores del SNCL.

Séptimo: Duración. El presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha de su firma, y tendrá una duración 1 año, pudiendo renovarse **anualmente** previa calificación satisfactoria del evaluador por parte del Consejo Local de Certificación (COCEL) correspondiente. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato,

despachando una carta certificada dando aviso de ello con una anticipación de a lo menos 30 días.

Octavo: Información Confidencial. El evaluador reconoce que, con ocasión de lo establecido en este Acuerdo, podrá tener acceso a información confidencial y privada de la **Corporación**, y de las instituciones relacionadas con el Sistema Nacional de Certificación de Leña, sus productos, trabajadores, agentes y representantes.

En razón de lo anterior, el **Evaluador** se obliga a que toda la información confidencial a la que tenga acceso directo o indirectamente por o con ocasión de los servicios realizados, será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información estratégica.

En consecuencia, el **Evaluador** no podrá divulgar ni comunicar a terceros, a ningún título, información de la **Corporación** y de las instituciones relacionadas con el SNCL, según se ha especificado, salvo las requeridas por las autoridades públicas o las que prudencialmente se pueden divulgar sin riesgo de perjuicio a las partes, durante el tiempo que dure el presente Acuerdo y los **24 meses** siguientes a la fecha de terminación del mismo.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, dará derecho a la **Corporación** a poner término anticipado al presente contrato, sin necesidad de resolución judicial previa, y sin perjuicio del derecho de la parte afectada para demandar la indemnización de los perjuicios ocasionados, si es que esta procediere.

Noveno: Caso fortuito o fuerza mayor. Las partes no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones cuando la no ejecución de las mismas sea imputable a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal el imprevisto a que es imposible resistir, tales como una guerra, los fenómenos naturales y los actos de autoridad gubernamental.

En todo caso, si el imprevisto continúa impidiendo persistentemente el cumplimiento del Acuerdo por más de 90 días hábiles, las partes darán por terminado el contrato de común acuerdo, sin derecho a compensación alguna.

Décimo: Terminación anticipada del contrato.

La **Corporación** tendrá derecho a poner término al contrato en cualquier momento:

- Si **el evaluador** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.
- Si **el evaluador** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en el RG-ACR-001, que es conocido por las partes y que pasa a formar parte integrante del presente contrato.
- Si **el evaluador** no efectúa el pago, dentro del plazo, de la renovación de su acreditación, establecido en la cláusula sexta del presente instrumento.

Undécimo: Obligaciones laborales, provisionales y de salud.

La **Corporación** no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, sueldos, salarios, jornales, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones, u otras remuneraciones u

honorarios, de las cotizaciones previsionales y/o de salud u otras obligaciones laborales, asistenciales, de prevención de riesgos, y de cualquier otro tipo respecto el Evaluador; quien es un trabajador independiente que ha iniciado sus actividades como tal ante el Servicio de Impuestos Internos y que no prestara servicios a la Corporación, sino a los comerciantes interesados en la certificación, quienes pagaran sus honorarios conforme a lo establecido en la clausula cuarta del presente Acuerdo.

Duodécimo: Legislación aplicable.

En todo lo no estipulado por este Acuerdo, se entenderán aplicables las normas señaladas, en el Código Civil de Chile, y el Código de Comercio de Chile, y demás pertinentes.

Décimo Tercero: Sistema de notificaciones

Para todos los efectos del presente Acuerdo, en especial para los de recibir las comunicaciones y notificaciones que deben enviarse, las partes fijan los siguientes domicilios, numero de teléfonos, correo electrónico y personas que válidamente puedan recibirlas.

1.- La Corporación

Nombre persona contacto:

Domicilio: Teléfono: E-mail:

2.- El Evaluador

Nombre persona contacto:

Domicilio: Teléfono: E-mail:

Décimo Cuarto: Domicilio de las partes.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someterán a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia Ordinaria.

Décimo Quinto: Personerías.

La personería de don Carlos Fuentealba Rollat, para representar a **la Corporación**, consta en escritura pública y ratificación de directorio del 11 de abril del año 2008, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez.

Décimo Sexto: Ejemplares.

El presente Acuerdo se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno de ellos en poder de cada parte, quienes lo firman en señal de aceptación.

**CARLOS FUENTALBA ROLLAT
CORPORACIÓN DE
CERTIFICACIÓN DE LEÑA**

EVALUADOR